

INE/CG1305/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN “SÍ POR SAN LUIS POTOSÍ” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONCIENCIA POPULAR Y SU CANDIDATO A LA GUBERNATURA EL C. OCTAVIO PEDROZA GAITÁN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/907/2021/SLP

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente INE/Q-COF-UTF/907/2021/SLP, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja. El veinticuatro de junio se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja suscrito por el C. Fernando Garibay Palomino en su carácter de Representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en contra de la coalición “Sí por San Luis Potosí”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Conciencia Popular y su candidato a la gubernatura de San Luis Potosí, el C. Octavio Pedroza Gaitán, respecto de probables hechos que pudieran constituir violaciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de San Luis Potosí.(Fojas 1-24 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios.

De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados por el quejoso, en su escrito de queja, y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

HECHOS

“(…)

A través de la presente denuncia, se fundamentará, motivará y acreditará el anticonstitucional e ilegal patrocinio o "financiamiento ilícito" a Octavio Pedroza Gaitán, candidato de la Coalición "Sí, por San Luis Potosí", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Conciencia Popular a la Gubernatura de San Luis Potosí, a través de recursos públicos provenientes tanto del Gobierno Estatal de Tamaulipas, a cargo de Francisco García Cabeza de Vaca; así como del Gobierno Estatal de San Luis Potosí, a través de su Secretaría de Finanzas del Estado, a cargo de Daniel Pedroza Gaitán, hermano del hoy denunciado.

A efecto de acreditar y comprobar lo afirmado con antelación me permito ofrecer las siguientes notas periodísticas como medios de prueba, que concatenados y administrados entre sí, conjuntamente con las investigaciones que se sirvan realizar e integrar esas Unidades Técnica de Fiscalización y Técnica de lo Contencioso Electoral, constituirán prueba plena con la que se acredite el uso de recursos públicos y financiamiento ilícito de la campaña del C. Octavio Pedroza Gaitán a la gubernatura del Estado de San Luis Potosí.

Fecha	Contenido	Link
19/05/2021	Santiago Nieto, titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda, anunció en su cuenta de Twitter que le han sido congeladas las cuentas al gobernador de Tamaulipas, Francisco García Cabeza de Vaca y que se investigará si financió el secretario de Finanzas estatal, Daniel Pedroza Gaitán, la campaña de su	https://potosinoticias.com/2021/05/19/uif-investigaria-a-octavio-pedroza-por-financiamiento-de-cabeza-de-vaca/

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/907/2021/SLP**

Fecha	Contenido	Link
	<p>hermano, Octavio Pedroza Gaitán, candidato del PRIAN al gobierno del Estado.</p> <p>UIF investigaría a Octavio Pedroza por fi de Cabeza de Vaca</p> <p><small>© 19 mayo, 2021 6:47 pm</small></p> <p>COMPARTIR    </p>  <p><small>Santiago Nieto, titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de cuenta de Twitter que le han sido congeladas las cuentas al gobernador de Tama Cabeza de Vaca y que se investigará si financió el secretario de Finanzas estatal campaña de su hermano, Octavio Pedroza Gaitán, candidato del PRIAN al gobier</small></p>	
19/05/2021	<p>Acusa desvío de recursos</p> <p>El candidato independiente, Arturo Segoviano, pidió que se investigue a la Secretaría de Finanzas de San Luis Potosí, pues asegura que existe un desvío de recursos para la campaña de Octavio Pedroza.</p>	<p>https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/136388-acusa-desvio-de-recursos/</p>

Fecha	Contenido	Link
	<p>Acusa desvío de recursos</p> <p>El candidato independiente, Arturo Segoviano, pidió que se investigue al Finanzas de San Luis Potosí, pues asegura que existe un desvío de recursos de Octavio Pedroza.</p>  <p><small>Candidato independiente, Arturo Segoviano.</small></p> <p>f t in Aa v m</p> <p>LPO [19/05/2021]</p> <p>Arturo Segoviano, aspirante independiente al gobierno de San Luis Potosí, pidió a la Secretaría de Finanzas Públicas de la entidad, pues señala que podría haber un desvío de recursos públicos para apoyar al candidato de la alianza formada por PAN, PRI, PRD y PT.</p>	
19/05/2021	<p>FEDE investigará financiamiento de campaña de Octavio Pedroza. La denuncia presentada por Francisco Elizondo, estima que el gobernador de Tamaulipas, García Cabeza de Vaca, habría financiado la campaña del candidato a la gubernatura, Octavio Pedroza.</p>	<p>http://elpulsonoticias.com/2021/05/fede-investigara-financiamiento-de-campana-de-octavio-pedroza/</p>

Fecha	Contenido	Link
	<p>FEDE investigará financiar campaña de Octavio Pedroza</p> <p><i>La denuncia presentada por Francisco Elizondo, estima que el gobernador de Cabeza de Vaca, habría financiado la campaña del candidato a la gubernatura.</i></p> <p><small>Por Staff El Pulso Noticias - mayo 19, 2021</small></p>  <p>En una conferencia de prensa, el Delegado Nacional en Funciones de Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Francisco Elizondo Garric denunció en contra del candidato de "Sí por San Luis", Octavio Pedroza a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FGR) por presunto financiamiento a su campaña por parte del gobernador de Tamaulipas, Francisco Javier García Cabeza de Vaca.</p>	
01/06/2021	<p>Morena solicita a UIF y FGR investigar "financiamiento ilícito" de García Cabeza de Vaca a candidato del PAN-PRI-PRD al gobierno de SLP.</p> <p>Morena solicita a UIF y FGR investigar "financiamiento ilícito" de García Cabeza de Vaca a candidato del PAN-PRI-PRD al gobierno de SLP</p> <p><small>Latina junio 1, 2021</small></p>  <p><small>Foto: Facebook Octavio Pedroza</small></p> <p>Morena informó este martes que solicitó a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y a la Fiscalía General de la República (FGR) que investiguen el presunto "financiamiento ilícito" a Octavio Pedroza, candidato del PAN-PRI-PRD, a la gubernatura de Tamaulipas.</p>	<p>https://latinus.us/2021/06/01/morena-investigar-uif-fgr-financiamiento-ilicito-octavio-pedroza-candidato-gobierno-slp/</p>
01/06/2021	<p>El consejero de Morena, Alejandro Rojas Días Durán, dijo que realizó las demandas ante la UIF y la FGR y aseguró que el dinero proviene del gobernador de Tamaulipas, Francisco Javier García Cabeza de Vaca.</p>	<p>https://www.milenio.com/politica/elecciones-2021/morena-denuncia-financiamiento-ilicito-campana-octavio-pedroza</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/907/2021/SLP**

Fecha	Contenido	Link
	<p>Morena denuncia financiamien campana de Octavio Pedroza en</p> 	
02/06/2021	<p>Presentan denuncia en la UIF contra Octavio Pedroza por financiamiento ilícito a su campaña.</p> 	<p>http://www.crmnoticias.com.mx/presentan-denuncia-en-la-uif-contra-octavio-pedroza-por-financiamiento-ilicito-a-su-campana/</p>
18/06/2021	<p>UIF confirma dinero ilícito en campaña de Octavio Pedroza Habría recibido recursos de Cabeza de Vaca, como se denunció en su denunció en su momento.</p> <p>Santiago Nieto Castillo, titular de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) confirmó que en las recientes elecciones de San Luis Potosí hubo dinero sucio proveniente del gobernador con</p>	<p>https://slp.contrareplica.mx/node/24072</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/907/2021/SLP**

Fecha	Contenido	Link
	<p>orden de aprehensión Francisco García Cabeza de Vaca.</p> 	
19/06/2021	<p>Santiago Nieto Castillo, titular de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) confirmó que en las recientes elecciones de SLP hubo dinero sucio proveniente del gobernador con orden de aprehensión Francisco García Cabeza de Vaca.</p> 	<p>https://www.codigosanluis.com/uif-financiamiento-ilicito-pedroza/</p>
22/06/2021	<p>Santiago Nieto Castillo, titular de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) confirmó que en las recientes elecciones de San Luis Potosí hubo dinero sucio proveniente del gobernador con orden de aprehensión Francisco García Cabeza de Vaca.</p>	<p>https://laroja.com.mx/locales/uif-confirma-dinero-ilicito-en-campana-de-octavio-pedroza/</p>

Fecha	Contenido	Link
	<p>Al participar en un foro sobre derechos político-electorales, detalló que se investigan empresas del citado gobernador tamaulipeco que canalizaron recursos económicos a las campañas políticas potosinas, habiéndose registrado ya el congelamiento de 13 cuentas bancarias.</p>  <p>LOCALES UIF CONFIRMA DINERO ILÍCITO EN CAMPAÑA</p> <ul style="list-style-type: none"> • HABRÍA RECIBIDO RECURSOS DE CARRERA DE VACA, COMO SU SU MOMENTO. • SANTIAGO NIETO SEÑALÓ QUE HUBO RECURSOS DE PROCESOS PROVENIENTES DE TAMAULIPAS. <p>Santiago Nieto Castillo, titular de la Unidad de Investigación y Fomento, confirmó que en las recientes elecciones de San Luis Potosí hubo provechos del gobernador con orden de aprehensión Francisco Durán.</p> <p>Al participar en un foro sobre derechos político-electorales, detalló que se investigan empresas del citado gobernador tamaulipeco que con recursos económicos a las campañas políticas potosinas, habiéndose registrado ya el congelamiento de 13 cuentas bancarias.</p> <p>Esto vino a ser la confirmación oficial de lo que denunció desde junio el senador Alejandro Rojas Díaz Durán, representante de la MORENA Mónica Rangel Martínez.</p> <p>Nieto Castillo informó al respecto: "Detectamos estas transferencias de dinero a través de empresas de Tamaulipas relacionadas con el señor Cabeza de Vaca en las elecciones en San Luis Potosí y otras entidades federativas y hasta ahora no tenemos datos de empresas fechadas intencionalmente y condiciones".</p> <p>Como se día a conocer una semana antes de la jornada electoral, Durán, el citado representante de la candidatura de MORENA a la gubernatura de manera formal ante la UIF y la Fiscalía General de la República en el estado de San Luis Potosí, el 14 de febrero de 2021.</p> <p>En tal ocasión, el senador con licencia especificó que Pedroza del requerido por financiamiento ilícito que estaba recibiendo del go...</p>	

Es un hecho público y notorio para la sociedad potosina que el C. Octavio Pedroza Gaitán y el C. Francisco García Cabeza de Vaca, actual Gobernador del Estado de Tamaulipas, por cierto, desafortunado y con una orden de aprehensión por los delitos de delincuencia organizada, lavado de dinero, evasión fiscal y enriquecimiento ilícito; tienen un vínculo laboral y de estrecha amistad de que ambos fueron legisladores en el Senado de la República.

Cabe mencionar, que esa estrecha relación de amistad entre ambos ciudadanos ha conllevado a un ilegal desvío de recursos públicos a la campaña de gobernador de Octavio Pedroza Gaitán, por parte del Gobierno Estatal de Tamaulipas a través de diversas sociedades mercantiles entre las que se encuentra la denominada "Campizzo" en la que figura como dueño y accionista Enrique Martín del Campo Mena, coordinador de campaña del hoy denunciado.

Es necesario hacer del conocimiento de esas Unidades Técnicas, que la empresa mercantil "Campizzo" facturó un monto de \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS) por concepto de copias fotostáticas a la campaña de Octavio Pedroza Gaitán a la gubernatura de San Luis Potosí.

Así también, es de recalcar a esas Unidades Técnicas, que la moral denominada "Campizzo" cuenta con nexos comerciales desde hace aproximadamente veinte años

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/907/2021/SLP**

con el Gobierno Estatal de San Luis Potosí, y es a través de dicha empresa principalmente, por la que se ha provisto de recursos públicos por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Respecto a dichas acusaciones imputadas a Enrique Martín del Campo Mena, coordinador de campaña de Octavio Pedroza Gaitán y dueño de la empresa “Campizzo”, el entonces candidato denunciado no ha tenido “empacho”, puesto que ha reconocido abiertamente que Enrique Martín del Campo Mena, ha recibido dinero por parte del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, haciendo alusión a que presta los servicios de la citada empresa al gobierno estatal y que factura desde hace 20 años.

En esa tesitura, también es necesario hacer especial hincapié a esas Unidades Técnicas, que el contacto comercial directo con Enrique Martín del Campo Mena, por parte del Gobierno Estatal de San Luis Potosí, es el hermano del candidato denunciado de nombre Daniel Pedroza Gaitán, quien actualmente funge como Secretario de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, en el encargo del actual Gobernador de San Luis Potosí, Juan Manuel Carrera López, y es quien a través de la empresa “Campizzo” a transferido cantidades millonarias a favor de la campaña de su hermano Octavio Pedroza Gaitán.

Cabe hacer mención, que actualmente existen diversas denuncias interpuestas por el desvío de recursos públicos y/o financiamiento ilícito existente en favor de la campaña a gobernador del Estado de San Luis Potosí del C. Octavio Pedroza Gaitán, a través del Gobierno del Estado de Tamaulipas por parte del Gobernador Francisco García Cabeza de Vaca; y por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno Estatal de San Luis Potosí, a cargo de Daniel Pedroza Gaitán, hermano del denunciado; denuncias entre las que se encuentran las del Partido Político MORENA y la del candidato independiente a la gubernatura del estado, Arturo Segoviano García.

Así también es de mencionarse, que el Senador y consejero de MORENA, Alejandro Rojas Díaz Durán, interpuso diversa denuncia ante la Unidad de Inteligencia Financiera y la Fiscalía General de la República por el financiamiento ilícito con recursos públicos a la campaña de Octavio Pedroza Gaitán por parte del Gobernador de Tamaulipas, Francisco García Cabeza de Vaca; asimismo, interpuso otra denuncia ante la Unidad de Inteligencia Financiera y la Fiscalía General de la República por los mismos delitos en contra de Daniel Pedroza Gaitán, en su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno Estatal de San Luis Potosí, por el patrocinio y financiamiento ilícito de la campaña de Octavio Pedroza Gaitán, a través de empresas proveedoras de la mencionada Secretaría de Finanzas, entre la que se encuentra “Campizzo” de la que es dueño y accionista Enrique Martín del Campo Mena, coordinador de campaña del hoy denunciado.

Es menester señalar a manera de referencia, y a efecto de probar el vínculo de estrecha amistad que existe entre el C. Octavio Pedroza Gaitán y el C. Francisco García Cabeza de Vaca, que el Vocero de ambos es el exsenador C. Javier Lozano Alarcón, quien es parte del clan de amigos del Senado del hoy denunciado.

Asimismo, se hace del conocimiento de esa Unidades Técnicas que mi representado, el Partido Verde Ecologista de México, también ha interpuesto las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) y ante la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/907/2021/SLP**

Crédito Público, a fin de que se investigue el presunto desvío recursos públicos y/o financiamiento ilícito hacia la campaña del candidato de la Coalición "Sí, por San Luis Potosí", a la gubernatura de San Luis Potosí hoy denunciado, Octavio Pedroza Gaitán, orquestada por el primer mandatario tamaulipeco, Francisco Javier García Cabeza de Vaca.

(...)

Es de recalcar, que gracias a las múltiples denuncias, sumadas a las acusaciones por los delitos de delincuencia organizada, lavado de dinero, evasión fiscal y enriquecimiento ilícito, el citado Gobernador del Estado de Tamaulipas ha sido desaforado por la Cámara de Diputados, por lo que es presumible, con base en lo manifestado por las fuentes informativas y los medios de comunicación a nivel nacional, que existen recursos del Gobierno del Estado de Tamaulipas que el Gobernador desaforado, Cabeza de Vaca, haya ordenado y destinado a la campaña de Octavio Pedroza Gaitán, en esa misma línea, resulta evidente y presumible, el desvío de recursos del Gobierno del Estado de San Luis Potosí operada por el Secretario de Finanzas, hermano del hoy denunciado, Daniel Pedroza Gaitán, en favor de la campaña a Gobernador de San Luis Potosí, Octavio Pedroza Gaitán

En las que se argumentó que, desde el momento en que Octavio Pedroza Gaitán se definió como candidato de la Coalición "Si, por San Luis Potosí" por la gubernatura, su hermano Daniel Pedroza Gaitán, debió, por ética profesional y a fin de evitar un conflicto de intereses como el que se denuncia, haber renunciado al encargo como Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí: sin embargo, no fue así, tal es el caso que se ofrecen y ofrecieron como prueba las facturas que ha pagado el C. Daniel Pedroza Gaitán al C. Enrique Martin del Campo Mena, Coordinador de Campaña de Octavio Pedroza Gaitán, y dueño y accionista de la empresa denominada "Campizzo" la cual ha recibido cantidades millonarias por parte de la Secretaria de Finanzas aludida, durante todo el Proceso Electoral local 2020-2021 para renovar al Ejecutivo Estatal en San Luis Potosí; para lo cual se solicita a esas H. Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral, que en ejercicio de su facultad constitucional y legal inquisitoria, requieran tanto a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; así como al C. Enrique Martin del Campo Mena, en su carácter de dueño y accionista de la moral "Campizzo", a efecto de que informen las operaciones que han tenido entre sí, con el fin de conocer la legal procedencia y destino de esos recursos públicos.

Asimismo, resulta necesario hacer del conocimiento de esas Unidades Investigadoras, que el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, C. Santiago Nieto Castillo, informó en redes sociales y diversos medios de comunicación que ha ordenado el

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/907/2021/SLP**

congelamiento de las cuentas bancarias del Gobernador de Tamaulipas, Francisco García Cabeza de Vaca; y así también informó, que se investigará si el C. Daniel Pedraza Gaitán, en su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno Estatal de San Luis Potosí, financió la campaña de su hermano Octavio Pedroza Gaitán, candidato de la Coalición "Sí, por San Luis Potosí" al Gobierno del Estado

Ha manifestado el C Santiago Nieto Castillo, que no habrá tolerancia para nadie, y que se investigará si la red de personajes del Gobernador Francisco García Cabeza de Vaca, de quienes también se ordenó congelar sus cuentas bancarias, se desprenden actos de financiamiento ilícito a campañas en los 15 estados del país en las que se eligieron gubernaturas, incluyendo la de su íntimo amigo Octavio Pedroza Gaitán; asimismo, manifestó que no se descarta la detención del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado Potosino, a efecto de que responda a tan graves acusaciones, pues ya fue solicitada la orden de aprehensión del Gobernador de Tamaulipas por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera, para los mismo efectos



En posteriores manifestaciones, el C. Santiago Nieto Castillo, Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, ha confirmado que si hubo dinero sucio en la campaña de Octavio Pedroza Gaitán a la gubernatura de San Luis Potosí, proveniente del Gobernador desaforado y con orden de aprehensión Francisco García Cabeza de Vaca; manifestó además, que se investigan empresas del citado Gobernador tamaulipeco que canalizaron recursos económicos a las campañas políticas potosinas, habiendo ordenado y registrado el congelamiento de 13 cuentas bancarias, lo cual constituye un pronunciamiento

y confirmación de los hechos denunciados a través del presente escrito por Autoridad competente.

Asimismo, manifestó y confirmó transferencias de empresas de Tamaulipas relacionadas con García Cabeza de Vaca hacia elecciones de San Luis Potosí y otras entidades federativas, y también, se detectaron casos de "empresas fachada" relacionadas directamente con candidatos.

*De las conclusiones anteriormente esgrimidas, es de presumirse y deducirse, que el Gobierno Estatal de Tamaulipas y el Gobierno Estatal de San Luis Potosí, a través de su Secretario de Finanzas, Daniel Pedroza Gaitán, **patrocinaron y financiaron lícitamente la campaña a la Gubernatura del Estado de San Luis Potosí del C. OCTAVIO PEDROZA GAITÁN, afirmándose lo anterior, toda vez que ha sido legal y plenamente confirmada por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;** infracción denunciada, por la que se solicita atentamente a esas Unidades Técnicas de Fiscalización y de lo Contencioso Electoral, ejerciten su facultad inquisitoria constitucional y legal, a efecto de que lleve a cabo la investigación correspondiente con la finalidad de verificar la existencia de la utilización de recursos públicos por parte de los Gobiernos Estatales de Tamaulipas y de San Luis Potosí, en favor de OCTAVIO PEDROZA GAITÁN.*

(...)

Elementos probatorios ofrecidos por el quejoso

- Captura de pantalla de las denuncias presentadas ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismas en las que se puede apreciar los acuses de recibo correspondientes.
- Enlaces de internet pertenecientes a las páginas de internet de periódicos digitales:

<https://potosinoticias.com/2021/05/19/uif-investigaria-a-octavio-pedroza-porfinanciamiento-de-cabeza-de-vaca/>

<https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/136388-acusa-desvio-de-recursos/>
<http://elpulsonoticias.com/2021/05/fede-investigara-financiamiento-de-campana-de-octavio-pedroza/>

<https://latinus.us/2021/06/01/morena-investigar-uif-fgr-financiamiento-ilicito-octavio-pedroza-candidato-gobierno-slp/>
<https://www.milenio.com/politica/elecciones-2021/morena-denuncia-financiamiento:ilicito-campana-octavio-pedroza>
<http://www.crmnoticias.com.mx/presentan-denuncia-en-la-uif-contra-octavio-pedrozapor-financiamiento-ilicito-a-su-campana/>
<https://slp.contrareplica.mx/node/24072>
<https://www.codigosanluis.com/uif-financiamiento-ilicito-pedroza/>
<https://laroja.com.mx/locales/uif-confirma-dinero-ilicito-en-campana-de-octavio-pedroza/>

III. Oficio de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

- a) El veintiocho de junio se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización oficio INE-UT/06393/2021 mediante el cual la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral remite a esta Unidad sobre la admisión de la queja interpuesta por el C. Fernando Garibay Palomino en su carácter de Representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en contra de la coalición “Sí por San Luis Potosí”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Conciencia Popular y su candidato a la gubernatura de San Luis Potosí, el C. Octavio Pedroza Gaitán, respecto de probables hechos que pudieran constituir violaciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de San Luis Potosí en la cual se ordena remitir copia del escrito de queja a la Unidad Técnica de Fiscalización y requiere diversa información relacionada con el procedimiento iniciado. (Fojas 25-60 del expediente)
- b) En atención al punto anterior, el primero de julio de dos mil veintiuno mediante oficio INE/UTF/DRN/32674/2021 se dio respuesta a la vista ordenada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.
- c) El trece de julio de dos mil veintiuno la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral mediante oficio INE-UT/07053/2021 notificó acuerdo relativo al desechamiento del procedimiento iniciado por el Partido Verde Ecologista de México en contra del C. Octavio Pedroza Gaitán.

IV. Acuerdo de recepción y prevención. El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente I de la presente Resolución. En esa misma fecha se acordó integrar el expediente respectivo; registrarlo en el libro de gobierno, así

como notificar la recepción de la queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se ordenó prevenir al quejoso para subsanar la omisión de información en el escrito de queja, por lo que hace a la narración clara de los hechos, describiera las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados y aportara los elementos de prueba, aún con carácter indiciario, con los que contara y permitan acreditar la veracidad de las conductas denunciadas en los términos establecidos en los artículos 29, numeral 1, fracciones III IV y V; 30, numeral 1, fracción I y 41, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. (Foja 61 del expediente)

V. Notificación de prevención al quejoso.

- a) El treinta de junio del año dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/32214/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización, notificó al representante del Partido Verde Ecologista de México, que del análisis a su escrito de queja se advirtieron inconsistencias que incumplían con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 30 numeral 1, fracción III en relación con el 29, numeral 1, fracciones III, IV y V, y 41, numeral 1, inciso e) en lo referente a la narración de hechos, señalara las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, así como que aportara los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración, por lo que se le requirió para que en un plazo de setenta y dos horas improrrogables contadas a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, aclarara el escrito de queja presentado, a fin de aportar elementos que permitieran a esta autoridad allegarse de datos suficientes para poder dar por admitida su queja (fojas 62-69 del expediente)
- b) El dos de julio de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado el escrito por medio del cual la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México pretendió dar cumplimiento a la prevención ordenada. (Fojas 80 – 93 del expediente)

VI. Notificación de la recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El treinta de junio del año dos mil veintiuno, mediante número de oficio INE/UTF/DRN/32180/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente de mérito. (Fojas 70-73 del expediente)

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Cuestión de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 31, numeral 1, en relación con el 30, numeral 2¹ del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio; se procede a entrar a su estudio en el presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del escrito de queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Es decir, cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados, la autoridad debe estudiar de manera

¹ “**Artículo 30. Improcedencia.** (...) 2. La Unidad Técnica realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento; en caso de advertir que se actualiza una de ellas elaborará el Proyecto de Resolución respectivo.”

integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si se acreditan en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su prevención, admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto que autorice rechazar la queja o denuncia.

Visto lo anterior, este Consejo General advierte que, de la lectura al escrito de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción III, con relación a los diversos 31, numeral 1, fracción II; y 33, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los cuales establecen lo siguiente:

*“Artículo 30
Improcedencia*

*1. El procedimiento será improcedente cuando:
(...)*

*III. Se omita cumplir con alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones III, IV y V del artículo 29 del Reglamento.
(...)”*

*“Artículo 31.
Desechamiento*

*1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:
(...)*

II. Se actualice alguna causal de improcedencia contenida en el numeral 1, fracciones I y III del artículo 30 del Reglamento, sin que se desahogue la prevención, cuando proceda, en el plazo establecido.”

*“Artículo 33
Prevención*

1. En caso que el escrito de queja no cumpla con los requisitos previstos en las fracciones III, IV y V del numeral 1 del artículo 29; o en la fracción I del artículo 30; ambos del Reglamento, la Unidad Técnica emitirá un acuerdo en el que otorgue al quejoso un plazo de tres días hábiles improrrogables contados a partir del momento en que se realizó la notificación, a fin de

subsanan las omisiones, previniéndole que, de no hacerlo, se desechará el escrito de queja.

*2. Lo señalado en el párrafo que antecede resulta aplicable para el caso de que, aun habiendo contestado la prevención, y derivado del análisis que de ella haga la autoridad, ésta resulte insuficiente, no aporte elementos novedosos o verse sobre cuestiones distintas al requerimiento formulado.
(...)”*

En este orden de ideas, de la normatividad antes transcrita y del artículo 33, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización se desprende lo siguiente:

- Que la autoridad electoral **debe prevenir al quejoso** en aquellos casos en que los hechos narrados en su escrito de queja incumplan con alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones, III, IV y V del artículo 29 del Reglamento, concediéndole un plazo perentorio para que subsane dichos requisitos esenciales.
- Que por corresponder a una queja expedita, al denunciar hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral correspondientes al periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de San Luis Potosí, la prevención se debe realizar en un plazo de setenta y dos horas.
- Que, en caso de que no se subsanen las omisiones detectadas por la autoridad, ésta se encuentra facultada para desechar el escrito de queja respectivo.

Lo anterior es así, ya que la falta de elementos que acrediten incluso de forma indiciaria la veracidad de las conductas denunciadas, como lo son una narración clara y expresa de los hechos denunciados así como de circunstancias de tiempo, modo y lugar que enlazadas entre si hagan verosímil la versión de los actos denunciados, y el que no se proporcionen los elementos de prueba aportados en el escrito de queja con cada uno de los hechos narrados, constituyen un obstáculo para que la autoridad pudiese trazar una línea de investigación, lo cual le posibilite realizar diligencias, toda vez que dicha omisión no le permite saber cuáles son los hechos denunciados y, consecuentemente, acreditar o desmentir los mismos; es decir, las circunstancias del caso concreto, determina el contexto en que se llevó a cabo la conducta denunciada (situación que en el caso concreto no aconteció) y permite a la autoridad determinar si es ésta la vía para encausar la petición de

denunciado y en caso afirmativo, ejercer sus facultades de investigación, ello adquiere relevancia para que se determine si existió o no infracción a la normativa electoral.

Sirven como sustento de lo anterior, las siguientes tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra rezan:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.-

Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Cuarta Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.—10 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaria: Claudia Pastor Badilla.

Recurso de apelación. SUP-RAP-142/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—10 de septiembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: David Cienfuegos Salgado.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-502/2009.—Actor: Sergio Iván García Badillo.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.—3 de julio de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanco Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.”

[Énfasis añadido]

“QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. REQUISITOS DE LA ADMISIÓN DE DENUNCIA.- Los artículos 4.1 y 6.2² del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Sustanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, establece como requisitos para iniciar los primeros trámites, con motivo de la presentación de una queja, que: **1. Los hechos afirmados en la denuncia configuren, en abstracto uno o varios ilícitos sancionables a través de este procedimiento; 2. Contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, esto es, que se proporcionen los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suela dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, espacial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración, y 3. Se aporten elementos de prueba suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la queja. El objeto esencial de este conjunto de exigencias consiste en garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, como elementos necesarios para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a la recabación de los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido. Con el primero, se satisface el mandato de tipificación de la conducta denunciada, para evitar la prosecución inútil de procedimientos administrativos carentes de sentido, respecto de hechos que de antemano se advierta que no son sancionables. Con el segundo, se tiende a que los hechos narrados tengan la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al no encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, pues no**

² **Nota:** El contenido de los artículos 4.1 y 6.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, los cuales se interpretan en esta jurisprudencia, corresponde respectivamente, con los artículos 30, y 41, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización vigente.

encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad. De modo que cuando se denuncien hechos que por sí mismos no satisfagan esta característica, se deben respaldar con ciertos elementos probatorios que el denunciante haya podido tener a su alcance de acuerdo a las circunstancias, que auxilién a vencer la tendencia de su falta de credibilidad. El tercer requisito fortalece a los anteriores, al sumar a la tipificación y a la verosimilitud ciertos principios de prueba que, en conjunción con otros, sean susceptibles de alcanzar el grado de probabilidad necesario para transitar a la segunda fase, que es propiamente la del procedimiento administrativo sancionador electoral. Estos requisitos tienen por finalidad evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada, prohibida por la Constitución de la República.

Tercera Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001. Partido Revolucionario Institucional. 7 de mayo de 2002. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de mayo de 2002. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002. Partido de la Revolución Democrática. 11 de junio de 2002. Unanimidad de votos.”

[Énfasis añadido]

Esto es, sólo si del escrito de queja se desprenden elementos suficientes con carácter de indicio que presupongan la veracidad de los hechos denunciados los cuales tuvieron verificativo en un contexto que **pudiese incidir en el origen y destino de los recursos de los sujetos obligados, la autoridad se encuentra constreñida a ejercer sus facultades indagatorias** a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los sujetos obligados.

En razón de lo anterior, y con la finalidad de optimizar el ejercicio del derecho al debido proceso, tal y como se señaló en los antecedentes de la presente Resolución, se previno y requirió al quejoso para el efecto de que formulara una narración clara de los hechos, proporcionara la descripción sucinta de las circunstancias de modo, tiempo y lugar y aportara los elementos de prueba, aún con carácter indiciario, con los que cuente que enlazadas entre sí, hagan verosímil y permitan acreditar la veracidad de los hechos que presuntamente vulneran la normatividad en materia de fiscalización dentro de los Procesos Electorales.

En la especie, de conformidad con los artículos 29, numeral 1, fracciones III, IV y V; 30, numeral 1, fracción III; 33, numeral 1, y 41, numeral 1, inciso e) del Reglamento

de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la autoridad mediante oficio INE/UTF/DRN/32214/2021, notificó la prevención al partido quejoso, a efecto que en un término de setenta y dos horas subsanara las omisiones de su escrito de queja, a fin que narrara claramente los hechos, señalara las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos respecto a las conductas denunciadas y aportara los elementos de prueba con los que cuente el quejoso, aun con carácter indiciario que soporten su aseveración.

En este sentido, al momento en que el denunciante elaboró el escrito a través del cual pretende desahogar la prevención formulada, se limitó a reiterar lo manifestado en su escrito inicial, como se observa a continuación:

(...)

Desahogo de Prevención.

- *Narre de manera expresa y clara, los hechos en los cuales basa la queja, los cuales considera puedan implicar la posible comisión de una infracción en materia de fiscalización por parte de los sujetos denunciados.*

A efecto de desahogar el punto de requerimiento que nos ocupa, me permito manifestar y narrar de manera y clara los dos hechos en los que existen infracciones en materia de fiscalización.

*a) Que el Gobierno Estatal de Tamaulipas, a cargo del C. Francisco García Cabeza de Vaca, **durante todo el Proceso Electoral local 2020-2021** para la renovación del Poder Ejecutivo en el Estado de San Luis Potosí, **especialmente en la etapa de campaña**, financió lícitamente con recursos públicos la campaña del C. OCTAVIO PEDROZA GAITÁN, a través y por medio de diversas empresas mercantiles, entre las que se encuentra "Campizzo".*

*b) Por otra parte, es de recalcar que se ha dado el mismo fenómeno, correspondiente al financiamiento ilícito con recursos públicos, por parte del Gobierno Estatal de San Luis Potosí, a través de su Secretaría de Finanzas del Estado, a cargo de Daniel Pedroza Gaitán, hermano del hoy denunciado; **durante todo el Proceso Electoral local 2020-2021** para la renovación del Poder Ejecutivo en el Estado de San Luis Potosí, **especialmente en la etapa de campaña**, y a través de la persona moral denominada "Campizzo", en la que figura como dueño y accionista*

Enrique Martin del Campo Mena, coordinador de campaña del hoy denunciado

Lo anterior en clara contravención a lo establecido por el artículo 54, numeral 1, inciso a) y f), de la Ley de Partidos Políticos en relación con el artículo 121, numeral 1, inciso a) y j) del Reglamento de Fiscalización; toda vez que los estados de la Federación; las dependencias gubernamentales de las tres esferas de gobierno, Federal, Estatal y Municipal; así como las personas morales son entes impedidos para realizar aportaciones a candidatos a cargos de elección popular.

- *Respecto de cada conducta que considere puede constituir una infracción en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, proporcione las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados.*

*Respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las infracciones denunciadas; salvo las que se han manifestado en el párrafo anterior, se manifiesta a esa Unidad Técnica de Fiscalización, **bajo protesta de decir verdad**, que este Instituto Político, se encuentra en la imposibilidad material y jurídica de llegar a la verdad legal y al esclarecimiento de los hechos denunciados, toda vez que no está al alcance material ni jurídico del Partido Verde Ecologista de México, llevar a cabo una indagatoria o investigación legal; precisamente por lo anterior, es que se ofrecen las diferentes pruebas técnicas a manera de indicios respecto a las noticias o artículos periodísticos; adminiculados con afirmaciones esgrimidas por parte del Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, todos alojados en diversas ligas de Internet ofrecidas en la queja primigenia.*

Lo anterior, a efecto de que esa Unidad Técnica de Fiscalización, en ejercicio de su facultad constitucional y legal inquisitoria inicie la investigación correspondiente para llegar al esclarecimiento de los hechos; toda vez que esa Unidad Fiscalizadora, si se encuentra en posibilidad constitucional, legal, material y jurídica de llevar a cabo la investigación, y en su caso los posibles requerimientos, cruce y triangulación con las diversas autoridades, en específico, con la Unidad de Inteligencia Financiera y con la Fiscalía General de la República; máxime, que el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, ha realizado diversas manifestaciones en la red social Twitter y ante diversos medios de comunicación, verbigracia, en fecha 19 de mayo de 2021. anunció en su cuenta PERSONAL de Twitter que le han sido congeladas las cuentas al gobernador de Tamaulipas, Francisco García Cabeza de Vaca y que se investigará si financió el secretario de Finanzas estatal, Daniel Pedraza Gaitán,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/907/2021/SLP**

la campaña de su hermano, Octavio Pedroza Gaitán, candidato del PRIAN al gobierno del Estado

*Por otra parte, en diversas notas de fechas 18, 19 y 22 de junio de 2021, dicho Titular, Santiago Nieto Castillo, afirmó ante diferentes medios de comunicación que en las recientes elecciones de San Luis Potosí **SI** hubo dinero sucio proveniente del gobernador con orden de aprehensión Francisco García Cabeza de Vaca.*

Fecha	Contenido	Link
19/05/2021	<p>Santiago Nieto, titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda, anunció en su cuenta de Twitter que le han sido congeladas las cuentas al gobernador de Tamaulipas, Francisco García Cabeza de Vaca y que se investigará si financió el secretario de Finanzas estatal, Daniel Pedroza Gaitán, la campaña de su hermano, Octavio Pedroza Gaitán, candidato del PRIAN al gobierno del Estado.</p> <p>UIF investigaría a Octavio Pedroza por fi de Cabeza de Vaca</p> <p><small>© 19 mayo, 2021 6:47 pm</small></p> <p>COMPARTIR    </p>  <p><small>Santiago Nieto, titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda, anunció en su cuenta de Twitter que le han sido congeladas las cuentas al gobernador de Tamaulipas, Francisco García Cabeza de Vaca y que se investigará si financió el secretario de Finanzas estatal, Daniel Pedroza Gaitán, la campaña de su hermano, Octavio Pedroza Gaitán, candidato del PRIAN al gobierno del Estado.</small></p>	<p>https://potosinoticias.com/2021/05/19/uif-investigaria-a-octavio-pedroza-por-financiamiento-de-cabeza-de-vaca/</p>

Fecha	Contenido	Link
19/05/2021	<p>Acusa desvío de recursos El candidato independiente, Arturo Segoviano, pidió que se investigue a la Secretaría de Finanzas de San Luis Potosí, pues asegura que existe un desvío de recursos para la campaña de Octavio Pedroza.</p> <p style="text-align: center;">Acusa desvío de recursos</p> <p><small>El candidato independiente, Arturo Segoviano, pidió que se investigue a la Secretaría de Finanzas de San Luis Potosí, pues asegura que existe un desvío de recursos para la campaña de Octavio Pedroza.</small></p>  <p><small>Candidato independiente, Arturo Segoviano</small></p> <p><small>LPO [19/05/2021]</small></p> <p><small>Arturo Segoviano, aspirante independiente al gobierno de San Luis Potosí, pidió que se investigue a la Secretaría de Finanzas Públicas de la entidad, pues señala que podría haber un desvío de recursos públicos para apoyar al candidato de la alianza formada por PAN, PRI, PRD y P</small></p>	<p>https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/136388-acusa-desvio-de-recursos/</p>
19/05/2021	<p>FEDE investigará financiamiento de campaña de Octavio Pedroza La denuncia presentada por Francisco Elizondo, estima que el gobernador de Tamaulipas, García Cabeza de Vaca, habría financiado la campaña del candidato a la gubernatura, Octavio Pedroza.</p>	<p>http://elpulsonoticias.com/2021/05/fede-investigara-financiamiento-de-campana-de-octavio-pedroza/</p>

Fecha	Contenido	Link
	<p>FEDE investigará financiamiento de campaña de Octavio Pedroza</p> <p><small>La denuncia presentada por Francisco Elizondo, exgobernador de Tamaulipas, García Cabeza de Vaca, habría financiado la campaña del candidato a la gubernatura, Octavio Pedroza.</small></p> <p><small>Por Staff El Paleo Noticias - mayo 19, 2021</small></p>  <p><small>En una conferencia de prensa, el Delegado Nacional en Funciones de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Francisco Elizondo Garrido, presentó unas denuncias en contra del candidato de "Si por San Luis", Octavio Pedroza ante la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE) por el presunto financiamiento a su campaña por parte del gobernador de Tamaulipas, Francisco García Cabeza de Vaca.</small></p>	
01/06/2021	<p>Morena solicita a UIF y FGR investigar "financiamiento ilícito" de García Cabeza de Vaca a candidato del PAN-PRI-PRD al gobierno de SLP.</p> <p>Morena solicita a UIF y FGR investigar "financiamiento ilícito" de García Cabeza de Vaca a candidato del PAN-PRI-PRD al gobierno de SLP</p> <p><small>Letras - junio 1, 2021</small></p>  <p><small>Morena informó este martes que solicitó a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y a la Fiscalía General de la República (FGR) que investiguen el presunto "financiamiento ilícito" a Octavio Pedroza, candidato del PAN-PRI-PRD, por parte del gobernador de Tamaulipas, Francisco García Cabeza de Vaca.</small></p>	<p>https://latinus.us/2021/06/01/morena-investigar-uif-fgr-financiamiento-ilicito-octavio-pedroza-candidato-gobierno-slp/</p>
01/06/2021	<p>El consejero de Morena, Alejandro Rojas Días Durán, dijo que realizó las demandas ante la UIF y la FGR y aseguró que el dinero proviene del gobernador de Tamaulipas, Francisco Javier García Cabeza de Vaca.</p>	<p>https://www.milenio.com/politica/elecciones-2021/morena-denuncia-financiamiento-ilicito-campana-octavio-pedroza</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/907/2021/SLP**

Fecha	Contenido	Link
	<p>Morena denuncia financiamien campana de Octavio Pedroza en</p> 	
02/06/2021	<p>Presentan denuncia en la UIF contra Octavio Pedroza por financiamiento ilícito a su campaña.</p> 	<p>http://www.crmnoticias.com.mx/presentan-denuncia-en-la-uif-contra-octavio-pedroza-por-financiamiento-ilicito-a-su-campana/</p>
18/06/2021	<p>UIF confirma dinero ilícito en campaña de Octavio Pedroza Habría recibido recursos de Cabeza de Vaca, como se denunció en su denunció en su momento.</p> <p>Santiago Nieto Castillo, titular de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) confirmó que en las recientes elecciones de San Luis Potosí hubo dinero sucio proveniente del gobernador con</p>	<p>https://slp.contrareplica.mx/node/24072</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/907/2021/SLP**

Fecha	Contenido	Link
	<p>orden de aprehensión Francisco García Cabeza de Vaca.</p> 	
19/06/2021	<p>Santiago Nieto Castillo, titular de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) confirmó que en las recientes elecciones de SLP hubo dinero sucio proveniente del gobernador con orden de aprehensión Francisco García Cabeza de Vaca.</p>  <p>[VIDEO] Investiga UIF financiamiento ilícito desde Tama</p> <p>* Santiago Nieto Castillo, titular de la Unidad de Inteligencia Financiera que en las recientes elecciones de SLP hubo dinero sucio proveniente con orden de aprehensión Francisco García Cabeza de Vaca</p> <p>junio 19, 2021 por Redacción</p> 	<p>https://www.codigosanluis.com/uif-financiamiento-ilicito-pedroza/</p>
22/06/2021	<p>Santiago Nieto Castillo, titular de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) confirmó que en las recientes elecciones de San Luis Potosí hubo dinero sucio proveniente del gobernador con orden de aprehensión Francisco García Cabeza de Vaca.</p>	<p>https://laroja.com.mx/locales/uif-confirma-dinero-ilicito-en-campana-de-octavio-pedroza/</p>

Fecha	Contenido	Link
	<p>Al participar en un foro sobre derechos político-electorales, detalló que se investigan empresas del citado gobernador tamaulipeco que canalizaron recursos económicos a las campañas políticas potosinos, habiéndose registrado ya el congelamiento de 13 cuentas bancarias.</p> 	

Manifestaciones, que al provenir de un Servidor Público Federal, como lo es el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, Santiago Nieto Castillo, deben ser tomadas por esa Unidad Técnica de Fiscalización, como pruebas plenas, o bien, mínimamente como indicios suficientes y bastantes para iniciar la investigación, y en su caso, los posibles requerimientos, cruce y triangulación con las diversas autoridades, en específico, con la Unidad de Inteligencia Financiera y con la Fiscalía General de la República, lo cual se solicita atentamente por parte de este Instituto Político a esa Unidad Técnica de Fiscalización, con base en lo previsto por los artículos 8, 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- *Aporte los elementos de prueba, aún con carácter indiciario, con los que cuente, los cuales soporten su aseveración, las cuales deben estar debidamente relacionadas con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja*

Se reitera esa Unidad Técnica de Fiscalización, el ofrecimiento de pruebas de la queja basal, el cual comprende los siguientes medios de prueba a manera de indicios, y de las que se desprenden múltiples y diversas manifestaciones en medios de comunicación y en redes sociales; además de las dos acusas de denuncias interpuestas por este Instituto Político Verde Ecologista de México

ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) y ante la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que concatenados y adminiculados entre sí, soportan plenamente las aseveraciones esgrimidas en el escrito de inicial de denuncia.

(...)

<https://potosinoticias.com/2021/05/19/uif-investigaria-a-octavio-pedroza-porfinanciamiento-de-cabeza-de-vaca/>
<https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/136388-acusa-desvio-de-recursos/>
<http://elpulsonoticias.com/2021/05/fede-investigara-financiamiento-de-campana-de-octavio-pedroza/>
<https://latinus.us/2021/06/01/morena-investigar-uif-fgr-financiamiento-ilicito-octavio-pedroza-candidato-gobierno-slp/>
<https://www.milenio.com/politica/elecciones-2021/morena-denuncia-financiamiento-ilicito-campana-octavio-pedroza>
<http://www.crmnoticias.com.mx/presentan-denuncia-en-la-uif-contra-octavio-pedrozapor-financiamiento-ilicito-a-su-campana/>
<https://slp.contrareplica.mx/node/24072>
<https://www.codigosanluis.com/uif-financiamiento-ilicito-pedroza/>
<https://laroja.com.mx/locales/uif-confirma-dinero-ilicito-en-campana-de-octavio-pedroza/>

(...)"

Así pues, el quejoso refiere que los actos denunciados consisten en el desvío de recursos de gobiernos estatales para financiar ilícitamente una campaña política; sin embargo, no proporcionó los hechos, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueron requeridas, así como tampoco presentó las pruebas que aún de carácter indiciario soportaran el sentido de sus afirmaciones, mismas que resultan indispensables para que la autoridad pueda trazar alguna línea de investigación para verificar si en la especie se actualiza una conducta que contravenga las disposiciones aplicables en materia de fiscalización del origen, aplicación y destino de los recursos de los sujetos obligados.

Al respecto, es dable señalar que la omisión de narrar los hechos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se materializaron los actos, así como la evidencia que soporte sus afirmaciones constituye un obstáculo para que la autoridad pueda trazar alguna línea de investigación y realizar diligencias que le permitan acreditar o desmentir los hechos denunciados; en virtud de ello, considerando que la pretensión del quejoso es denunciar el presunto financiamiento ilícito a la campaña electoral del C. Octavio Pedroza Gaitán, esto se torna jurídica y

materialmente imposible de investigar, tomando en consideración que los elementos de prueba proporcionados por el promovente en su escrito de queja y en la respuesta con la que pretendió desahogar la prevención formulada por la Unidad Técnica de Fiscalización, fueron notas periodísticas y acuses de recibido de las denuncias interpuestas en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y ante la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; sin embargo, éstas no permiten establecer el modo, lugar, tiempo real en que acontecieron los hechos denunciados, por lo que no es posible desprender un indicio con suficiente grado de convicción respecto de los actos que se pretende se investiguen.

Como se observa, el quejoso considera que los hechos que se visualizan en las notas periodísticas de las diversas denuncias presentadas, son reales, en tiempo, forma y lugar, para dar por colmado el supuesto establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al señalar:

- *“que el Gobierno Estatal de Tamaulipas, a cargo del C. Francisco García Cabeza de Vaca, **durante todo el Proceso Electoral local 2020-2021** para la renovación del Poder Ejecutivo en el Estado de San Luis Potosí, **especialmente en la etapa de campaña**, financió lícitamente con recursos públicos la campaña, a través y por medio de diversas empresas mercantiles, entre las que se encuentra ‘Campizzo’.”*
- *“que se ha dado el mismo fenómeno, correspondiente al financiamiento ilícito con recursos públicos, por parte del Gobierno Estatal de San Luis Potosí, a través de su Secretaría de Finanzas del Estado, a cargo de Daniel Pedroza Gaitán, hermano del hoy denunciado; quién **durante todo el Proceso Electoral local 2020-2021** para la renovación del Poder Ejecutivo en el Estado de San Luis Potosí, **especialmente en la etapa de campaña**, y a través de la persona moral denominada ‘Campizzo’, en la que figura como dueño y accionista Enrique Martín del Campo Mena, coordinador de campaña del hoy denunciado”*
- En relación a las manifestaciones vertidas por el titular de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) *“(…) que al provenir de un Servidor Público Federal, como lo es el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, Santiago Nieto Castillo, **deben ser tomadas por esa Unidad Técnica de Fiscalización, como pruebas plenas**, o bien, mínimamente como indicios suficientes y bastantes para iniciar la investigación*

Esto es, aduce que esta autoridad debe desprender los hechos, circunstancias y pruebas que la normatividad le exige presentar con su escrito de queja, del contenido de las notas periodísticas señalados en los diversos escritos de queja que

presentó, sin hacer narración o precisión alguna al respecto de cómo es que éstos se materializaron y soportar sus afirmaciones con los medios probatorios suficientes, y consecuentemente, que esta autoridad debe ejercer sus facultades de investigación sin contar con elementos que delimiten el lugar o el momento en que pudieran haberse materializado los actos.

En este orden de ideas, con la finalidad de “vincular” los elementos probatorios con los hechos, sostiene que se actualiza el presunto “desvío de recursos”, y que, con los elementos de prueba enunciados (links de notas periodísticas), por su propia naturaleza se vinculan con todas y cada uno de los hechos que las mismas contienen y que forman parte integral del escrito de queja.

Al respecto, es trascendente señalar que los hechos denunciados y los medios de prueba que aporten los quejosos para sustentar los mismos, deben estar orientados a favorecer la pretensión invocada, de tal forma que, al describir las conductas presuntamente infractoras, éstas se vinculen directamente con las circunstancias que permitan determinar el contexto en que se presentaron; así como el lugar y la temporalidad en que acontecieron, mismas que deben de administrarse con los elementos de prueba que sustenten cada uno de los hechos descritos, pues en el caso concreto se desconocen las circunstancias en las que éstos supuestamente se materializaron y consecuentemente realizar las diligencias correspondientes, que afirmen o desmientan los hechos denunciados, máxime que no se tiene la certeza de la fecha real y cierta en que éstos acontecieron, pues el quejoso se limitó a señalar “*durante todo el Proceso Electoral local 2020-2021 (...)especialmente en la etapa de campaña*”.

En el caso que nos ocupa, el quejoso pretende que esta autoridad determine la responsabilidad de los sujetos denunciados en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de San Luis Potosí, el presunto desvío de recursos públicos, sin brindar elementos que permitan ejercer sus facultades de comprobación y verificar la forma en que se concretaron los actos que se ponen a su consideración.

En este contexto, la autoridad se encuentra constreñida a ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos; sin embargo, la lógica jurídica determina que para analizar el “desvío de recursos públicos”, primero se debe tener acreditado el hecho y de ahí el grado de la responsabilidad y/o participación de los sujetos en la generación del mismo.

En razón de todo lo anterior, es dable sostener que para la admisión de quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos la normatividad establece una serie de requisitos como lo son: i) que los hechos afirmados en la denuncia configuren, en abstracto ilícitos sancionables a través de este procedimiento; ii) que el escrito contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, esto es, que se proporcionen los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suela dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, espacial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración, y iii) que se aporten elementos de prueba suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la queja; ello en virtud de garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, como elemento necesario para justificar que la autoridad haga uso de su facultad de comprobación y realice las primeras investigaciones, y derivado de ello la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.

En ese tenor, el primero de los requisitos descritos satisface el mandato de tipificación de la conducta denunciada, para evitar la prosecución inútil de procedimientos administrativos carentes de sentido, respecto de hechos que de antemano se advierta que no son sancionables a través del procedimiento de mérito; el segundo, es el relativo a que los hechos narrados tengan la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al no encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, pues no encuentra justificación racional solicitar a una autoridad el averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad, de modo que cuando se denuncien hechos que por sí mismos no satisfacen esta característica, deben ser respaldados de elementos probatorios que el denunciante haya podido tener a su alcance, que auxilien a vencer la tendencia de su falta de credibilidad; por último, el tercer requisito fortalece a los anteriores, al sumar a la tipificación y a la verosimilitud ciertos principios de prueba que, en conjunción con otros, sean susceptibles de alcanzar el grado de probabilidad necesario para transitar a la segunda fase, que es

propriadamente la del inicio y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización, así la normatividad regula que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada, prohibida por la Constitución de la República.

Al respecto, cobra relevancia la determinación emitida por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en el acuerdo de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, notificado mediante oficio INE-UT/07053/2021, en el cual desecha el procedimiento del expediente identificado con el número UT/SCG/PE/PVEM/CG/287/PEF/303/2021, con motivo del escrito de queja presentado por el Partido Verde Ecologista de México en contra del C. Cesar Octavio Pedroza Gaitán denunciando el presunto uso de recursos públicos con motivo de las presuntas aportaciones realizadas por los gobiernos de Tamaulipas y San Luis Potosí a la campaña del mencionado candidato, en la cual de forma idéntica que en el presente procedimiento, basa sus afirmaciones en el contenido de notas periodísticas y denuncias presentadas en otras materias, sin señalar condiciones de modo, tiempo o lugar en que presuntamente ocurrieron los hechos denunciados, ni aporta algún otro medio de prueba, del cual se advierta el posible uso de recursos públicos denunciados.

Así, en el acuerdo referido, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral señaló lo siguiente:

- No se observan elementos que permitan esclarecer con claridad las condiciones en que ocurrieron los hechos denunciados o que los mismos se hubieran ejecutado.
- No se presentó un mínimo material probatorio para estar en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora.

En ese sentido, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral realizó diversos requerimientos sin que de ellos pueda advertirse elementos que acrediten incluso de forma indiciaria la existencia de los hechos denunciados, toda vez que:

- La Unidad Técnica de Fiscalización, no advirtió registros de operaciones de los gobiernos de los estados de San Luis Potosí y Tamaulipas, ni de las empresas Campizzo o Bluelimit Comercial, S.A de C.V.
- De la información proporcionada por la Unidad de Inteligencia Financiera tampoco se advierten transacciones por parte de los gobiernos denunciados a la campaña de Octavio Pedroza Gaitán.
- El denunciado no aportó algún medio de prueba donde se pueda apreciar el presunto uso de recursos públicos.

Por lo anterior , se confirma que en la especie en el escrito de queja en estudio no existen elementos mínimos que establece la normatividad ni presuntivos que permitan a esta autoridad ejercer su facultad investigadora como lo son las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como evidencias que permitan esclarecer los motivos que originaron la denuncia.

En las relatadas condiciones, toda vez que el quejoso no desahogó la prevención de mérito, en relación al acuerdo del veintinueve de junio de dos mil veintiuno, lo procedente es desechar la queja, lo anterior de conformidad con el artículo 31, numeral 1, fracción II, en relación con el artículo 33 numeral 1 y 41, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en virtud de que procede desechar el escrito de queja cuando el quejoso no desahogue la prevención realizada en el término de ley, para el efecto de subsanar las omisiones de los requisitos establecidos en el artículo 29, de dicho Reglamento, situación que se actualiza en el presente asunto.

En consecuencia, este Consejo General concluye que, atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, la queja que originó el expediente en que se actúa, debe ser **desechada**.

3. Notificación electrónica. Que con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF, respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha** el escrito de queja que dio origen al presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización instaurado por el Partido Verde Ecologista de México en contra de la coalición “Sí por San Luis Potosí”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Conciencia Popular y su candidato a la gubernatura de San Luis Potosí, el C. Octavio Pedroza Gaitán, en los términos del Considerando 2 de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente al Partido Verde Ecologista de México a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el Considerando 3 de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/907/2021/SLP**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2021, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**